



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



5-000561

Señor

**GABRIEL PIÑEROS**

Representante Legal Empresa Baterías Willard S.A ó quien haga sus veces

Calle 75 No.59-45

Barranquilla DEIP

14 FEB. 2017

Ref. Auto N° 00000160 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista  
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Lillana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

*Lapal*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

1

AUTO N° 00000160 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante Resolución No. 000223 de 28 de Abril de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA renovó permiso de vertimientos líquidos y permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Willard S.A por el término de cinco (5) años respectivamente.

Que mediante radicado No. 006891 de 10 de Octubre de 2008, la empresa Willard S.A presenta información relacionada con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA, de conformidad con el Decreto 1299 de 2008.

Que mediante Radicado No. 005610 del 29 de Julio de 2009, la mencionada empresa, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, entrega la información objeto de requerimiento, a fin de cumplir con las normas ambientales en materia de vertimientos y generación de residuos.

Que mediante Radicado No. 006050 de 13 de agosto de 2009, la empresa Baterías Willard S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los resultados de la caracterización de sus aguas residuales- primer semestre de 2009 respecto de la Planta que opera en PIMSA.

Que mediante auto No. 001055 de 2009, la CRA eleva requerimiento a la empresa Baterías Willard S.A referentes a la presentación del proyecto para la mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, entre otros.

Que mediante oficio No. 008732 de 2009, la empresa requerida presenta la información solicitada mediante Auto No. 001055 de 2009.

Que mediante Auto No. 0059 de Febrero de 2010, esta Corporación acoge una solicitud de prórroga para la caracterización de las aguas residuales industriales de la empresa Baterías Willard S.A.

5/20/17

AUTO N° 00000160 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”

Que mediante Auto No. 00830 de 2012, la CRA inicia trámite para renovar permiso de vertimientos líquidos a la empresa Baterías Willard S.A.

Que mediante Resolución No. 000046 del 04 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Baterías Willard S.A por el término de cinco (5) años.

Que mediante auto No. 01296 del 29 de Diciembre de 2014, la CRA le hace unos requerimientos a la Empresa Baterías Willard S.A.

Que mediante radicado No. 006110 del 09 de Julio de 2015, la empresa Baterías Willard S.A presenta los resultados de la caracterización de sus vertimientos líquidos segundo semestre de 2014 (Noviembre de 2014).

Que mediante radicado No. 006691 de 27 de Julio de 2015, la empresa requerida presenta ante esta Corporación el Plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Auto No.00764 de 2015 se le hacen unos requerimientos a la empresa Baterías Willard S.A.

Que mediante radicado No. 002640 de 01 de Abril de 2016 la empresa entrega resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre de 2015.

Mediante Auto No. 001296 de 2015 se le hacen unos requerimientos a la empresa Baterías Willard s.A en el sentido de seguir cumpliendo los parámetros contenidos en el Auto 0000046 de 2013, y de manera inmediata se le requiere para que ajuste su plan de contingencia para atender el derrame de sustancias nocivas para la salud.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento técnico en las instalaciones de la empresa Baterías Willard S.A con el fin de verificar las condiciones actuales de ésta el día 14 de Julio de 2016.

Que con ocasión de dicha visita se expidió el Informe Técnico No. 0001109 de 2016, en el cual se contienen las siguientes observaciones y conclusiones:

*“(...) Se generan aguas residuales No domésticas, las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento –Planta compacta con todos los sistemas integrados y al final el agua se depura en unos filtros de intercambio iónico.*

*Se cuenta con filtro prensa para deshidratar los lodos de la PTAR, para efectos de su disposición final con gestor especializado. Las aguas generadas en filtro se retornan a la piscina de entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales para su*

*3 papeles*

AUTO N° 00000160 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”

tratamiento.

Las aguas residuales son vertidas puntualmente al alcantarillado de PIMSA.

El agua tratada se almacena en dos (2) tanques para su reúso en proceso, actualmente solo las aguas residuales domésticas son vertidas al alcantarillado de PIMSA.

Los lodos de la PTAR y los lodos generados en la máquina mezcladora y en la sección de empaste, están siendo entregados a las firmas ARCOR S.A (Medellín) y la firma AIG S.A.S (Cali) para su recuperación. Los lodos se almacenan temporalmente los tanques metálicos dentro de la planta Willard, de donde son recogidos por las empresas recuperadoras.

La persona que atendió la visita de seguimiento informó que ya no se está disponiendo lodos con ningún gestor especializado.

Durante la visita se evidencia un programa de mantenimiento de la PTAR; se hace mantenimiento general mensualmente y algunas actividades se hacen semanalmente como la regeneración de la resina de las columnas, la purga los lodos, el lavado del clarificador, el lavado del tanque de paso, entre otras.(...)

(...) CONCLUSIONES

(...) La empresa Baterías Willard S.A, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000046 del 04 de Febrero de 2013, presenta a esta Corporación mediante oficio con radicado No. 002640 del 01 de Abril de 2016, los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales efectuada en el mes de Noviembre de 2015, correspondiente al segundo (2°) semestre de 2015. El monitoreo fue realizado por la firma Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, legalmente acreditada ante el IDEAM (Resolución de extensión y acreditación # 1058 del 23 de Junio de 2015).

- En términos generales el vertimiento cumple para grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales y sustancias de interés sanitario como el plomo y cadmio, para la DBO5 no cumple; sin embargo vemos que las cargas (Kg/día) tanto en la entrada como en la salida son bajitas (Menor de 1Kg/día), resultando ser no muy significativa, más aún, si seguidamente dichos vertimientos reciben un nuevo tratamiento a través del permiso de vertimientos de PIMSA.
- La sustancia de interés sanitario plomo no superó la concentración máxima establecida para el vertimiento. No se evidenció presencia de cadmio ni de antimonio.

(...) Los lodos de la PTAR y los lodos generados en la máquina mezcladora y en la sección de empaste, están siendo entregados a las firmas ARCOR S.A (Medellín) y a la firma AIG S.A.S (Cali) para su recuperación.

Japad

AUTO N° 00000160 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”**

*(...) Durante la visita técnica se evidencia un programa de mantenimiento de la PTAR, se hace mantenimiento general mensualmente y algunas actividades se hacen semanalmente como la regeneración de la resina de las columnas, la purga de lodos, el lavado del clarificador, el lavado del tanque de paso, entre otras.(...)*

*(...) El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa Baterías Willard S.A NO CUMPLE con los términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 del 13 de agosto de 2012 (...).”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento

hacok

AUTO N° 00000160 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”**

ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que así mismo, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, encontrando en la sección 05 del Decreto 1076 de 2015, lo relativo al permiso de vertimiento de aguas, a decir:

*“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)”*

*“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.(...)”*

Que en materia de hidrocarburos, para efectos de mitigar los daños que se puedan ocasionar por la utilización, circulación, generación, etc de este tipo de sustancias, el Decreto 1076 de 2015 precisa:

*“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

haval

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A**

AUTO N° 00000160 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”**

*Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.(...)”*

De lo anterior, se puede colegir como primera medida que es propia la labor de la autoridad ambiental respecto de ejercer los controles y tomar las decisiones preventivas a que hubiere lugar con el objeto de propender por la sana convivencia y la mitigación de los daños que se pudieren estar ocasionando por razón de las labores adelantadas por la empresa Baterías Willard S.A en virtud de su objeto social; sin perjuicio de las sanciones en las que pueda incurrir el infractor al momento de hacer caso omiso del requerimiento que eleve la Corporación.

En tal sentido, teniendo en cuenta los resultados y conclusiones registradas en el Informe Técnico No. 0001109 de 18 de Noviembre de 2016 transcritos en el acápite anterior, se considera pertinente iniciar las actuaciones de tipo preventivo, elevando para tal efecto una serie de requerimientos a la mencionada empresa ubicada en el Parque Industrial de Malambo –PIMSA, en el sentido de que ésta tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la norma ambiental en lo que se refiere a a) Realizar una nueva toma de muestra para el contaminante Antimonio con un laboratorio Microbiológico acreditado por el IDEAM; b) Ajustar de manera inmediata el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos conforme los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000524 del 13 de Agosto de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO: Requerir** a la Empresa Baterías Willard S.A, identificada con el NIT No. 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Gabriel Piñeros Buenaventura, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice y presente ante esta Corporación, una nueva toma de muestra para el contaminante Antimonio con un laboratorio Microbiológico acreditado por el IDEAM, como quiera que los presentados mediante radicado No. 002640 de 01 de Abril de 2016 se rechazan por la falta de acreditación del Laboratorio Microbiológico LABORMAR, el cual no contaba con dicha acreditación.

**SEGUNDO: Requerir** a la Empresa Baterías Willard S.A, identificada con el NIT No. 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Gabriel Piñeros Buenaventura, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata ajuste el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos conforme los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000524 del 13 de Agosto de 2012, allegando para tal efecto a esta Corporación el respectivo Plan de Contingencias con los ajustes a los cuales se ha hecho mención.

AUTO N° 00000160 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS  
WILLARD S.A”

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001109 de 18 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

C.T 0001109 de 2016  
Elaboro: Amilkar Choles, contratista  
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.  
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental